

AUTO FAMILIA No. 133

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: FABIOLA LÓPEZ GALLEGO

DEMANDADO: CAUSAHABIENTES DE BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL

RADICACIÓN: 2021-00080-00



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MANZANARES CALDAS**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada en los términos legales la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada mediante Apoderado Judicial por la señora **FABIOLA LÓPEZ GALLEGO**, contra **ALDEMAR, ÁNGELA, YAMILE TRUJILLO JARAMILLO** como **CAUSAHABIENTES DEL SEÑOR BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL**, se adentrará el Despacho en el estudio de admisión.

Examinada la demanda y sus anexos, la misma será admitida por cumplir con los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso.

A ésta, se le dará el trámite del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Fueron aportados los documentos: Poder, Copia del registro de defunción del señor BERNARDO TRUJILLO PATIÑO, Copia de los registros civiles de nacimiento de FABIOLA LÓPEZ GALLEGO y BERNARDO TRUJILLO PATIÑO, copia de los registros de nacimiento de ALDEMAR, ÁNGELA y YAMILE TRUJILLO JARAMILLO, copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 108-1712; 108-2777; 108-10493, emitidos por la Oficina de Registros Públicos de Manzanares, Caldas.

Luego, se advierte que simultáneamente con la demanda, la parte demandante solicitó como medidas cautelares, la inscripción de la demanda, solicitando se oficie a la Oficina de Registros Públicos de Manzanares, Caldas, para ello y sobre los inmuebles señalados con matrícula inmobiliaria Nos. 108-1712; 108-2777 y 108-10493.

De acuerdo al numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso se expone:

“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

AUTO FAMILIA No. 133

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: FABIOLA LÓPEZ GALLEGO

DEMANDADO: CAUSAHABIENTES DE BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL

RADICACIÓN: 2021-00080-00

Por lo anterior, no se pronunciará al respecto este Despacho, hasta tanto se cumpla con lo pertinente a la caución sobre el veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda como lo indica la norma en cita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada mediante Apoderado Judicial por la señora **FABIOLA LÓPEZ GALLEGO**, contra los **ALDEMAR, ÁNGELA, YAMILE TRUJILLO JARAMILLO** como **CAUSAHABIENTES DEL SEÑOR BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL**.

Segundo: Darle el trámite del proceso del proceso verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Tercero: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia, conforme a lo delimitado en el Decreto 806 de 2020 o Código General del Proceso, a los demandados **ALDEMAR, ÁNGELA, YAMILE TRUJILLO JARAMILLO** como **CAUSAHABIENTES DEL SEÑOR BERNARDO TRUJILLO PATIÑO**, haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días, para que la contesten, a través de apoderado.

Cuarto: **AGOTAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Quinto: Sobre la medida cautelar deprecada, no se pronunciará el Despacho, hasta tanto se cumpla con lo pertinente a la caución sobre el veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda como se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO FAMILIA No. 133

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: FABIOLA LÓPEZ GALLEGO

DEMANDADO: CAUSAHABIENTES DE BERNARDO TRUJILLO PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS EN GENERAL

RADICACIÓN: 2021-00080-00

Código de verificación:

0996503f4cbdf4cdc4b04288688071c9f20c96937c8766fab214e8abd577a35a

Documento generado en 19/07/2021 05:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>